

Informe Secretarial,
Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Su Señoría.

Me permito informarle que, el término con el que contaba el apelante único para sustentar su alzada venció el 28 de enero de 2022, sin que a la fecha se hubiese manifestado al respecto.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

VALERIA OCAMPO CUERVO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de marzo de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2021-00483-01
Proceso:	Especial – Violencia intrafamiliar (Apelación).
Denunciante:	Sandra Milena Ochoa Padilla
Denunciado:	Yeison Taborda Martínez
Asunto:	Declara desierto recurso de apelación
Interlocutorio:	91 de 2022

Se procede a desatar el recurso de apelación instaurado por el señor YEISON TABORDA MARTÍNEZ en contra de la resolución No. 314 del 24 de septiembre de 2021, emitida por la Comisaría de Familia Comuna 5, Castilla, de esta ciudad, en el proceso de violencia intrafamiliar instaurado por la señora SANDRA MILENA OCHOA PADILLA en contra de la citada impugnante.

Al respecto establece el inciso 3° del artículo 14 del D.L. 806 de 2020 que:

“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”. (Subraya fuera del texto legal).

Se considera que, como puede apreciarse, durante el término concedido al apelante único para que sustentase el recurso de apelación entre manos, esto es, en la oportunidad a la que refiere la Ley para dicho efecto, el mismo guardó silencio, tal y como lo informó la secretaría del Despacho en la constancia que antecede, razón por la cual, sin lugar a más elucubraciones al respecto, de dispondrá declarar desierta la alzada que nos ocupa.

En mérito brevemente expuesto, analizado y considerado, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de APELACIÓN instaurado por el señor YEISON TABORDA MARTÍNEZ en contra de la resolución No. 314 del 24 de septiembre de 2021, emitida por la Comisaría de Familia Comuna 5, Castilla, Medellín, en el proceso de violencia intrafamiliar instaurado por la señora SANDRA MILENA OCHOA PADILLA en su contra, con radicado No. 02-27306-21.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE el expediente a la Comisaría de Familia Comuna 5, Castilla, Medellín, previa desanotación del proceso del sistema de gestión del Poder Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV.

Firmado Por:

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1aa57c517b42f77bd294b23899c93bdec02d21196db66c74ec9a5bc2fed687**

Documento generado en 07/03/2022 07:13:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**